

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 2 de Marzo de 1891 en el Palacio del Congreso.

S. M. el REY D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la REINA Regente Doña María Cristina saldrán á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, regresando por las mismas calles.

Precederán á SS. MM. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Congreso.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación para recibir á SS. MM., los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.

Recibidas SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañadas de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio. Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. la Reina Regente el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. la REINA Regente me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1891.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono y saldrán del Salón, precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de Sus Majestades del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso y en todos los edificios oficiales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Camps Pons pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que, cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede el indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Camps Pons de la pena de cadena perpetua á que fué condenada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Granada, en la cual se condena á Diego García Sánchez á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que la circunstancia agravante que hizo subir la pena al *maximum* consistió en haber sido condenado el reo doce años antes por un delito mucho menos grave, cual fué el de lesiones, circunstancia que, si bien con arreglo á las prescripciones terminantes del Código, pudo y debió apreciarse, es justo tenerla en cuenta en la esfera de la gracia, cuando, por haberla apreciado en el proceso, resulta la imposición de una pena irreparable:

Considerando que cometido el hecho penado por el reo en estado de embriaguez, si bien cuando, como sucede en este caso es habitual, la ley no la califica de atenuante, sería duro aplicar la última y más grave de las penas á quien al delinquir no tenía conciencia perfecta de los actos que ejecutaba:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala

sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte á que fué condenado Diego García Sánchez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Petra Lizondo Fornas pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Castellón le impuso en causa por el delito de hurto de una alcuza llena de aceite:

Teniendo en cuenta el escaso valor de lo hurtado, el tiempo que la reo lleva de condena, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Petra Lizondo Fornas de la mitad de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juana Cano pidiendo que se indulte á su esposo Lino José Expósito de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Jaén le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el tiempo que sufrió de prisión preventiva, así como el que lleva extinguido de condena; y considerando que el Fiscal en sus conclusiones definitivas apreció como muy calificadas dos circunstancias atenuantes, con cuyo criterio, de haberse conformado el Tribunal, se hubiese rebajado la pena en un grado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Lino José Expósito de la tercera parte de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, á solicitud propia, el pase á situación de reserva, al Contraalmirante de la Armada D. José Martínez y Carvajal, con arreglo á lo prefijado en el punto tercero, art. 22 de la ley vigente de Ascensos en la referida Armada.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de Recompensas para la Armada de 15 de Julio de 1890, se instituye la Real y militar Orden naval de María Cristina, para premiar las grandes hazañas, hechos heroicos, méritos distinguidos, peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales, y por los que se hagan acreedores á ser recompensados los Oficiales Generales y particulares y sus asimilados de los Cuerpos é Institutos de la Armada.

Art. 2.º Se aprueba el unido reglamento por el que ha de regirse la mencionada Orden.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

REGLAMENTO

DE LA

REAL Y MILITAR ORDEN NAVAL DE MARÍA CRISTINA

Instituida en cumplimiento de la ley de 15 de Julio de 1890.

Artículo 1.º La Real y militar Orden naval de María Cristina queda instituida en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Recompensas para la Armada de 15 de Julio de 1890 para premiar á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y de sus Cuerpos auxiliares por sus distinguidos méritos ó actos de valor en combates al frente del enemigo ó en las campañas navales. El Rey es el Jefe y Soberano de la Orden.

Art. 2.º En tiempo de paz, sólo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesión de esta condecoración los siguientes:

Que un individuo de la Armada, á bordo ó en tierra, sea ó no Jefe inmediato ó directo de tropa ó marinería, rebelde ó sedicioso, la someta á la obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas en las cuales resulten bajas, cumpla el individuo sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación.

Aquellos hechos en que por iniciativa y decisión de un individuo en luchas y combates en que también resulten bajas

y con gran riesgo de su vida mantengan en defensa de la Nación, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública.

Aquellas acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar, en que con grave peligro de su vida, del buque ó embarcación de su mando ó destino, se haya intentado salvar otro buque ó naufragos, aunque no se hubiere conseguido.

La clasificación de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno mediante Real decreto, y previo informe del Consejo Superior de la Marina ó Corporación que lo sustituya.

El Real decreto y el informe se publicará en la GACETA DE MADRID, y se circulará á los Departamentos, Apostaderos y Escuadras, sin cuyo requisito no podrá otorgarse esta condecoración en tiempo de paz.

Si los casos á que se refiere este artículo hubiesen tenido lugar en el plazo que media entre la vigente ley de Ascensos en la Armada, y la reciente de Recompensas, serán clasificados por el Gobierno previo informe del Consejo Superior de la Marina ó Corporación que lo sustituya, y siempre que no hubieren recibido premio alguno sobre el mérito contraído y haya recaído soberana disposición, mandando tener presente aquellos hechos que son recompensados al publicarse el presente reglamento, debiendo publicarse en la GACETA, en los Departamentos, Apostaderos y Escuadras, así el Real decreto como la Real orden que motive el informe.

Art. 3.º La placa de la Orden naval militar de María Cristina se concederá á propuesta de los Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes generales de los Apostaderos ó Escuadras y Comandantes de División, estaciones navales ó buques sultos donde ocurran los acontecimientos, previo dictamen del Consejo Superior de la Marina ó Corporación que lo sustituya, y no podrá otorgarse sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la acción, ó en el de los hechos á que se refiere el artículo anterior. Al parte acompañará una relación de los propuestos, que se hará con arreglo al adjunto formulario, la cual se circulará en la Armada, especificando en la casilla correspondiente todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio exacto del hecho que motivó la propuesta.

Art. 4.º También podrán ser recompensados con esta condecoración los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército cuando el mérito contraído sea en funciones marítimas de guerra, en concurrencia con fuerzas de la Armada y á las órdenes de Generales ó Jefes de ella, y la pensión será con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º Creada la Orden naval militar de María Cristina para premiar distinguidos servicios marineros y militares prestados por Oficiales de la Armada, y siendo, por lo tanto, una condecoración esencialmente marítimo-militar con derechos pasivos para los interesados y sus familias, no podrá otorgarse á ningún funcionario público del orden civil, así como tampoco á individuo alguno que pertenezca á este estado.

Art. 6.º El distintivo de la Orden será: las Placas representadas en la adjunta lámina en escala natural, siendo la de primera clase para Oficiales y sus asimilados; la de segunda para Jefes y sus asimilados, y la de tercera para Generales y sus asimilados.

La Placa de primera clase consistirá en un escudo de esmalte con inscripción de oro, cruz, corona de laurel y espadas, de bronce mate, flores de lis en los brazos horizontales, y en los verticales Corona Real de oro brillante en el superior, y en el inferior ancla con esmalte azul con arganeo y calabrote de oro, todo este conjunto montado sobre ráfagas de plata abrigantada.

La de segunda clase consistirá en escudo de esmalte, cruz de plata mate, flores de lis en los brazos horizontales y Corona Real de oro brillante y ancla esmaltada, con arganeo y calabrote de oro en los verticales en la forma de la de primera clase, coronas de laurel y espadas de oro mate y ráfagas de plata abrigantada.

La de tercera clase consistirá en escudo de esmalte, cruz, corona de laurel y espada de oro mate, flores de lis, Corona Real de plata brillante y ancla de esmalte azul, con arganeo y calabrote de plata colocadas en la misma forma que para las de primera y segunda clase, y ráfagas de oro abrigantado. Los Generales condecorados con esta orden usarán además una cruz reducida con anilla ajustada al modelo que se indica, que llevarán colgada de la banda. Esta será de moaré con anchura de 10 centímetros, dividida en tres partes; la central de 42 milímetros con los colores nacionales; y la de los costados blancas, de 24 milímetros de ancho cada una y filete car-

mesí de cinco milímetros de ancho. La repetición de estas condecoraciones se marcarán con pasadores en la forma que representa el dibujo, siendo estos de oro brillante en las Placas de primera y segunda clase, y de plata brillante en la de tercera.

Art. 7.º Esta condecoración llevará anexa una pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato, siempre que esta diferencia sea menor que la pensión máxima que está asignada á la Cruz de San Fernando en sus distintas órdenes y en los diversos empleos, pues en caso contrario se rebajará aquella hasta igualarse con dicha pensión.

Art. 8.º La pensión se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones del retiro de los interesados y derechos pasivos de sus familias.

Art. 9.º Dicha pensión caducará al ascender al empleo cuya diferencia de sueldo representa con todos sus efectos, conservándose el uso de la condecoración.

Art. 10.º Cuando algún individuo de la Orden fuese privado de su empleo por Tribunal competente, perderá el goce de la condecoración y pensiones que disfrute.

Los que pasen á servir en otras carreras del Estado ú obtengan sus licencias absolutas á petición propia y con buenas notas, continuarán en el uso de la condecoración, pero perderán el goce de las pensiones.

Art. 11.º Cuando el abono de estas pensiones se haga á los que sirvan en Ultramar, se computará en igual cantidad á la que corresponde á los empleados equivalentes de Ejército.

Art. 12.º La pensión anexa á la Orden naval militar de María Cristina no es compatible dentro de un mismo empleo con la señalada á la Cruz roja del Mérito naval, que se crea para premiar servicios marítimos militares. Recompensa segunda del tercer grupo de la ley de 15 de Julio de 1890.

Art. 13.º Son compatibles dentro de un mismo empleo dos ó más cruces de esta Orden siempre que el importe total de las pensiones, más el sueldo de los condecorados en los Capitanes de fragata, Tenientes de navío de primera clase y Oficiales no exceda del sueldo correspondiente al empleo de Capitán de navío.

La primera condecoración que se obtenga tendrá, como se previene en el art. 7.º, una pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se conceda y el superior inmediato.

La segunda pensión será igual á la diferencia entre el superior y el siguiente, y así sucesivamente los demás; bien entendido que cuando el sueldo y la pensión ó pensiones de esta condecoración lleguen en un Jefe ú Oficial á una cantidad igual al sueldo de Capitán de navío, la referida condecoración llevará consigo el tratamiento de Señoría. La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

Art. 14.º Para todas las clases de la Orden se expedirán Reales cédulas, firmadas por S. M. y referendadas por el Ministro de Marina, expresándose en ellas circunstanciadamente el nombre del agraciado y el hecho en que se funda la concesión.

Art. 15.º El abono de las pensiones lo efectuará la Administración de Marina por meses completos.

Art. 16.º Los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que obtuvieren la condecoración no empezarán á disfrutar la pensión hasta el mes siguiente de la concesión ó aprobación de la propuesta, y llegado este caso se les acreditará aquélla en el extracto de revistas ó nominas por donde perciban sus haberes corrientes, acompañando en el primer mes copia autorizada de la Real orden de la concesión.

Art. 17.º Los Generales en situación de cuartel, sin destino ó de reserva, los Jefes y Oficiales en igual situación, enfermos en hospitales, sumariados, con Real licencia, supernumerarios, sin sueldo y todos los que se hallen en situación por la que no cobren el sueldo entero de su empleo, percibirán la pensión por completo, descontándose únicamente á los responsables de desfalco la parte correspondiente.

ARTICULO TRANSITORIO

Los Jefes y Oficiales que al promulgarse la ley se hallaren en posesión de empleo personal y se hicieren acreedores á esta condecoración, obtendrán la pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo personal que disfruten y el inmediato superior, y una vez amortizado aquél, la pensión se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Madrid 25 de Febrero de 1891. Aprobado por S. M.== JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

CAPITANÍA GENERAL, COMANDANTE GENERAL DE APOSTADERO Ó ESCUADRA, COMANDANCIA, DIVISIÓN Ó BUQUE

Relación de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que se han hecho acreedores á la Cruz naval militar de María Cristina por sus extraordinarios servicios (indíquese el concepto), y á los cuales se propone para la expresada recompensa, con arreglo al art. 3.º del reglamento de la Orden.

Cuerpos.	Clases.	Destinos.	NOMBRES	Años de servicio sin abonos.	Cruces de la misma Orden que disfrutaron.	Mérito contraído y servicio especial en que se han distinguido.	Tiempo que llevan de operaciones en la actual campaña.	Ultima recompensa, causa por que la obtuvieron y fecha de la concesión.	Observaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 12.837 pesetas á un concepto adicional del cap. 7.º,

artículo único, «Gastos diversos de Sanidad», de la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año 1890-91 para atender á los gastos que ha de ocasionar durante el tiempo que resta de dicho año al suministro de carbón y utensilios necesarios á nueve lanchas de vapor destinadas á diferentes Direcciones de Sanidad.

Art. 2.º El referido crédito extraordinario se cubrirá con el de igual importe que figura consignado en el capítulo 6.º, artículo único de la misma Sección y presupuesto para extinguir el déficit en que se hallan algunos establecimientos de Beneficencia.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Micaela Sodupe contra el acuerdo de esa Dirección general de 30 de Agosto último, en que se desestimó la instancia presentada ante la misma por la re-

ferida interesada, en unión de D. Ramón Lozano, solicitando el reconocimiento de una carga de justicia en equivalencia del oficio de Fiel medidor de líquidos de Sevilla:

Resultando que los Condes de Monteagudo, el Conde del Mayoralgo y sus hermanos, como herederos de D. Antonio Guillén Flores y Doña Micaela Sodupe, acudieron á la Administración solicitando se les indemnice en la parte á cada uno correspondiente del oficio de Fiel medidor de líquidos de la ciudad de Sevilla y sus diez Tesorerías, y que esta reclamación fué desestimada por Real orden de 17 de Marzo de 1884, dictada de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, mandándose quedara en suspenso el curso de dicha reclamación hasta que se publique la ley especial anunciada en la de 1.º de Agosto de 1851 sobre la manera de indemnizar á los poseedores de oficios enajenados de la Corona:

Resultando que los interesados en el expediente interpusieron demanda contenciosa administrativa contra la Real orden mencionada, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo resolvió el pleito dictando sentencia en 19 de Junio de 1889, que confirma la Real orden impugnada:

Resultando que en tal situación este asunto, D. Ramón Lozano Martín y Doña Micaela Sodupe, el primero, en nombre y representación de D. Antonio Guillén Flores, de los Condes de Monteagudo y de los herederos del Conde de la Torre del Mayoralgo, y la segunda á nombre propio, volvieron á acudir á la Administración, con instancia de 23 de Diciembre de 1889, en solicitud de que se les indemnice del oficio de Fiel medidor de líquidos de la ciudad de Sevilla y sus diez Tesorerías, no en concepto de oficio enajenado de la Corona, sino en el de carga de justicia, que es el verdadero carácter de dicho crédito, según los reclamantes:

Resultando que examinada esta nueva pretensión, esa Dirección general resolvió, atendidos los antecedentes expuestos, decidirla con un visto, y así lo hizo por acuerdo de 30 de Agosto último, que se notificó á los interesados en 10 de Septiembre siguiente; y que éstos interpusieron recurso de alzada en tiempo hábil:

Vistos:

Y considerando que la pretensión deducida por los recurrentes es improcedente porque ya de un modo firme y ejecutorio ha resuelto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo esta cuestión declarando la validez de la Real orden de 17 de Marzo de 1884, que considerando el crédito de que se trata como procedente de un oficio enajenado, mandó quedara sin curso su reclamación hasta que se publique la ley anunciada en la de 1.º de Agosto de 1851;

Y considerando que aun cuando la santidad de la cosa juzgada no fuera, como lo es, obstáculo suficiente para que prosperasen las pretensiones de los interesados en este asunto, habría que desestimarlas en atención á que el artículo único de la ley de 14 de Julio de 1842 dispuso se eliminasen del presupuesto los oficios ó cargas de Fiel medidor, lonja, correderías, peso, real y demás que, bajo cualquier denominación recaigan sobre el peso ó la medida, y el cargo de que se trata es uno de los oficios que expresamente menciona para suprimirlos la ley citada de 1842, sin perjuicio de indemnizar á los dueños de los mismos en la forma especial que en su día determine la ley mencionada por la de 1.º de Agosto de 1851;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido confirmar el fallo dictado por esa Dirección general y desestimar la apelación que contra él interpuso Doña Micaela Sodupe en su alzada de 27 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedido por el art. 20 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 18 de Junio de 1890 un crédito permanente de 100.000 pesos para auxiliar los gastos que origine la construcción de un sepulcro en la Catedral de la Habana, donde se conserven los restos de Cristóbal Colón, y la erección en la misma ciudad de un monumento conmemorativo del descubri-

miento de América; y habiéndose dispuesto que la elección de los mejores proyectos que se presenten para la realización de una y otra obra se efectúe oyendo á la Real Academia de San Fernando, previo concurso público;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se destinan 50.000 pesos á la construcción de un sepulcro en el crucero de la Catedral de la Habana, donde se conserven los restos de Cristóbal Colón.

2.º Para llevar á efecto dicha construcción se abre concurso público entre artistas españoles. Quedan éstos en completa libertad para imaginar, combinar y trazar las estatuas, relieves y demás partes de solidez y ornato que constituyan la obra, debiendo presentar los modelos y proyectos en la Real Academia de San Fernando dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación en la GACETA de la presente convocatoria.

El tamaño de los modelos será el del cuarto de la ejecución sin que se admitan á otra escala. Se acompañará á los mismos una Memoria que dé idea clara y precisa del pensamiento y de sus medios de ejecución, y, tanto las Memorias como los modelos y proyectos, se presentarán firmados con los nombres de los autores; se permitirá, sin embargo, al que desee conservar el incógnito firmarlos con un lema, acompañando un pliego lacrado que contenga el nombre del autor en cuyo exterior aparezca el mismo lema. Será el sepulcro en su parte escultórica de mármol del llamado de Babagione ó de bronce, y en la arquitectónica de mármol, granito, bronce, etc.

La Real Academia de San Fernando escogerá y propondrá al Gobierno entre los modelos presentados el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse. El autor podrá dirigir la obra por sí ó delegar para que le represente en la Habana, y la dirija persona de su completa confianza, obligándose á dejarla concluida antes del mes de Octubre de 1892.

El coste total del sepulcro no podrá exceder de los 50.000 pesos ofrecidos en la convocatoria, sin que se admita reclamación en contrario de ninguna clase ni bajo ningún concepto.

El pago se verificará en plazos, previa certificación del Arquitecto del Estado afecto á la Inspección general de Obras públicas de la isla de Cuba, que será el encargado de la inspección facultativa de la obra.

Una vez elegido por la Academia el proyecto que merezca su aprobación, quedarán los demás modelos, Memorias, planos y dibujos á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de quince días, acudiendo para ello á la Secretaría de la Academia, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnización alguna.

3.º Se destinan asimismo 100.000 pesos á la erección en el Parque Central de la ciudad de la Habana de un monumento conmemorativo del descubrimiento de América.

4.º A este fin se abre concurso entre artistas españoles. El monumento será en su parte escultórica de bronce, y en la arquitectónica de granito de España ó de los Estados Unidos del Norte de América. El pedestal será macizo y no chapeado. El coste total del monumento no podrá exceder de los 100.000 pesos ofrecidos en la convocatoria. En todo lo demás regirán para este concurso y para la ejecución de la obra las mismas reglas y plazos establecidos para la anterior.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución íntegra en las GACETAS de Madrid, de la Habana y de Puerto Rico. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Profesor de Instrucción primaria D. Ramón Marín, en solicitud de que se le confiera la Escuela superior de Ponce, en la isla de Puerto Rico, y se le abonen haberes que supone devengados; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

«Con fecha 19 de Mayo de 1888 pasó el Ministerio de Ultramar á consulta del Consejo un expediente promovido por D. Ramón Marín, Maestro de primera enseñanza, con residencia en la ciudad de Ponce (Puerto Rico), solicitando se le confiera la propiedad de la Escuela superior de niños de dicha ciudad, con abono del tiempo transcurrido desde Noviembre de 1869 en que cree tener derecho á dicha Escuela, en virtud de ejercicios de oposición practicados para la misma en aquella época, y con abono también de los sueldos que cree

le corresponden desde dicha fecha, importantes pesos 21.600.

No apareciendo en el expediente el de oposiciones á que el recurrente alude, en 7 de Junio acordó el Consejo reclamarlo del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con algunos otros antecedentes, á fin de poder evacuar la consulta con verdadero conocimiento de los hechos; y el 22 de Diciembre último vuelve el expediente al Consejo con una comunicación del Gobernador general de Puerto Rico, su fecha 5 de Septiembre anterior, manifestando, á la vez que acompañó algunos antecedentes de este asunto, que no puede enviar el expediente de oposiciones porque no aparece en el Archivo de aquel Gobierno, habiendo sido inútiles los registros practicados para encontrarlo desde el año 1883 en que se notó su falta, debido sin duda á los continuos cambios de local que ha sufrido dicho Archivo.

Del examen de los antecedentes que unidos van al expediente, resulta:

1.º Que verificadas las oposiciones para la Escuela superior de Ponce en Noviembre de 1869, el Tribunal formuló la propuesta con D. Ramón Marín, núm. 1.º, y D. Felipe Sánchez, núm. 2.º, ambos considerados con aptitud para desempeñar la Escuela, objeto de las oposiciones, y que el Gobernador general de la isla nombró al que ocupaba el núm. 2.º, en uso de sus atribuciones en aquella época en que aun no se había dispuesto que las propuestas fuesen unipersonales.

2.º Que habiendo tomado posesión de la expresada Escuela D. Felipe Sánchez, vino sirviéndola por algún tiempo, hasta que por Real orden circular del Ministerio de Ultramar se dispuso en 26 de Enero de 1874 la nulidad de este y otros nombramientos por no haberse ajustado, ni las constituciones de los Tribunales, ni los referidos nombramientos, á lo prescrito en el decreto orgánico de 1865, con cuyo motivo cesó en la Escuela de Ponce D. Felipe Sánchez.

3.º Que anunciado un concurso en 1874 para proveer las Escuelas de Puerto Rico, por consecuencia de este concurso fué nombrado para la Escuela de Ponce en virtud de Real orden D. Ruperto Ruser, que después permutó con D. Alejandro Montenegro, actual Maestro de la Escuela en cuestión.

4.º Que en varias ocasiones ha reclamado D. Felipe Sánchez y D. Ramón Marín la propiedad de la Escuela de Ponce, habiendo el Gobierno general concedido al segundo en 14 de Mayo de 1883 derecho á la referida Escuela cuando vacase, orden que fué revocada por el mismo Gobierno en 14 de Febrero de 1884, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto de 1877.

Y 5.º Que entre las diferentes Autoridades de la isla y oficinas por que ha pasado este asunto, existe gran contradicción en la manera de apreciar este asunto, pues al paso que unos entienden que la propiedad de la Escuela superior de Ponce corresponde al Sr. Marín, por haber ocupado el núm. 1.º de la propuesta, otros creen que corresponde al Sr. Sánchez, por haber obtenido el nombramiento del Gobernador general, y otros consideran á entrambos sin derecho alguno á la referida Escuela;

En vista de estos antecedentes, y considerando:

1.º Que en Noviembre de 1869, época en que tuvieron lugar las oposiciones á que se refiere D. Ramón Marín, las propuestas de los Tribunales se formulaban por medio de ternas, y la Autoridad llamada á hacer el nombramiento estaba facultada para elegir de entre los propuestos, y que por consiguiente al nombrar el Gobernador general de Puerto Rico al que figuraba con el núm. 2.º de la propuesta, obró dentro de sus atribuciones.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1853, en la orden del Gobierno de 1.º de Abril de 1870, y en la Real orden de 30 de Agosto de 1877, los derechos de los opositores caducan desde el momento en que han sido provistas las Escuelas que fueron objeto de la oposición, sin que los no agraciados puedan optar, sin nuevos ejercicios á otras Escuelas.

3.º Que en el espacio de tiempo que desempeñó el nombrado D. Felipe Sánchez la Escuela de que se trata, ninguna reclamación aparece del Sr. Marín.

4.º Que anuladas las citadas oposiciones en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar por no haberse ajustado á las disposiciones de la sazón vigentes, y anulado también el nombramiento del señor Sánchez, ningún derecho podía alegar antes ni después el Sr. Marín á la Escuela de Ponce.

Y 5.º Que si en virtud de reclamaciones posteriores, el Gobierno general de la isla declaró en 14 de Mayo de 1883 al Sr. Marín con derecho á la referida Escuela cuando vacase, por Real orden de 14 de Febrero de 1884, expedida por el mismo Ministerio, fué revocada aquella

declaración, aplicando la de 30 de Agosto de 1887 antes citada;

El Consejo entiende que ningún derecho asiste al recurrente D. Ramón Marín á la propiedad de la Escuela de Ponce, que procede por lo tanto desestimar su pretensión, y que en este sentido debe consultarse al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de Puerto Rico, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr. En vista de la carta oficial de ese Gobierno general, núm. 783, de 4 de Abril de 1888, y del expediente que la acompaña, promovido por la Maestra de la Escuela municipal de Marianao, Doña Angela Torres y Rodríguez, en solicitud de que se la reponga en el sueldo de 840 pesos que antes tenía señalado:

Vista la Real orden de 27 de Febrero de 1864, que dispone que para la reducción de dotaciones, donde excedan de la cuota señalada por la ley, se requiere la aprobación superior, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que sirve la Escuela haya sido trasladado á otra de igual clase y sueldo, á menos que no la solicite en el primer concurso que se anuncie en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo con el sueldo reducido:

Vista la orden de 17 de Junio de 1869, la que dispone que los acuerdos de los Ayuntamientos en lo relativo á supresión y reducción de Escuelas, corresponden á la aprobación de las Diputaciones provinciales con el Gobernador, pero que aun en este caso las supresiones y reducciones no pueden llevarse á efecto hasta tanto que las Escuelas queden vacantes, atendiendo á que de otra manera quedarían perjudicados los derechos legítimamente adquiridos por los Maestros que las sirven:

Vista la Real orden de 24 de Julio de 1870, dejando sin efecto cuantos acuerdos habían tomado los Ayuntamientos sobre supresión de Escuelas y rebajas de sueldos, en vista de los abusos que en esta materia se venían cometiendo:

Vista la Real orden de 4 de Febrero de 1880, en cuya disposición 4.ª se previene que los Ayuntamientos que sostengan mayor número de Escuelas ó satisfagan á sus Maestros mayor dotación de la que les corresponde con arreglo á la ley, podrán solicitar la supresión de aquéllas ó la rebaja de éstos instruyendo el oportuno expediente, que por conducto de la Junta provincial y del Rectorado se elevarán al Ministerio para su resolución, previniendo en la disposición 5.ª que la supresión ó reducción se acordará por Real orden, y no podrá llevarse á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeña la Escuela en propiedad sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicite en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido:

Considerando que, en virtud de las disposiciones citadas, el Ayuntamiento de Marianao carecía y carece en absoluto de facultades para acordar por sí la reducción de sueldo á la Maestra Doña Angela Torres y Rodríguez:

Considerando que la resolución adoptada por ese Gobierno general en este asunto, anulando lo acordado por el Ayuntamiento de Marianao, se ajustó estrictamente á las disposiciones que rigen sobre la materia:

Considerando, por lo tanto, que la sentencia dictada en 24 de Noviembre de 1885 por el Consejo de administración de esa isla no reconoce fundamento alguno legal;

Y considerando que debe anularse la referida sentencia del Consejo de administración de la isla de Cuba, declarando firme la resolución de ese Gobierno general de 9 de Diciembre de 1884, mandando abonar á Doña Angela Torres las cantidades que ha dejado de percibir para el completo de su sueldo de 840 pesos, cuya dotación continuará disfrutando en lo sucesivo, sin perjuicio del derecho que asiste al Ayuntamiento de Marianao, para instruir el expediente de reducción en la forma prevenida por las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Es-

tado, se ha servido confirmar la resolución de ese Gobierno general de 9 de Diciembre de 1884.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la interesada y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., núm. 174, de 21 de Noviembre próximo pasado, en que, con motivo de una instancia elevada á ese Gobierno general por D. Magín Font solicitando permiso para establecer en Cienfuegos una red telefónica en concepto de provisional, se consulta la resolución procedente en el asunto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar:

1.º Que la referida instancia de D. Magín Font debe desestimarse, porque la petición en ella contenida no se ajusta á ninguna de las vigentes disposiciones sobre concesión de redes telefónicas.

2.º Que por haberse verificado y quedado desiertas dos subastas consecutivas de la red telefónica de Cienfuegos, la última de las cuales se celebró el día 28 de Agosto de 1890, puede V. E. ejercitar, hasta igual día y mes del corriente año, la facultad que le concede la base 20 del Real decreto de 16 de Mayo de 1890 de otorgar la concesión de dicha red á cualquier particular ó Empresa que lo solicite con las garantías prevenidas, y se obligue á establecerla y explotarla con estricta sujeción á las bases del Real decreto referido y pliego de condiciones correspondiente, bajo un tipo de abono al Estado que no ha de ser menor del 6 por 100 de la recaudación total, como se previene en la Real orden de 17 de Junio de 1890.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Ortiz, Oficial de Administración militar, Pagador de la Factoría de subsistencias de la Comandancia general de Puerto Príncipe, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra de 1881 correspondiente al mes de Junio del año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna.
300—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Gómez Pardo, Oficial de Administración militar, Pagador de embarcaciones menores de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna.
301—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Sánchez Bravo, Comisario de Guerra que fué de Santa Clara (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra, correspondiente al mes de Junio de 1881 (año económico de 1880-81); en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna.
302—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramón Carlos Hueva, Oficial de Administración militar y Pagador de embarcaciones menores de Mayán (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este

anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna.
303—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. David M. Ramos, Comisario de Guerra que fué de Mayán (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881 (año económico de 1880-81); en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna.
304—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano de Usera, Comisario de Guerra que fué de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna.
305—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Bonafox, Oficial primero de Administración militar, Pagador del Hospital militar de Santa Clara (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna.
306—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de Rojas, Comisario de Guerra que fué de Puerto Príncipe, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna.
307—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ricardo Benítez, Comisario de Guerra de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna.
308—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Romeo, Oficial de Administración militar, Pagador de la Sección de transportes de Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna.
309—M—2

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción del Banco Español de San Fernando, que comprende una acción, señalada con el núm. 3.382, de la clase de no disponible, expedido á nombre de la fundación hecha por D. Lázaro Maestro, en favor del Maestro de primeras letras y Escuela del lugar de Berceo, de la que es patrono el Ayuntamiento de dicho pueblo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Febrero de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.
X—1356

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Febrero de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7 m.	Soltero	Viruela	San Bernabé, 3	»	30	Varón	20	Soltero	Heridas	Don Martín, 19	»
2	Idem	1	Idem	Crup	Toledo, 9	»	31	Hembra	55	Viuda	Tifus	Cardenal Cisneros, 26	»
3	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Leganitos, 6	»	32	Idem	8	Soltera	Fiebre eruptiva	Car. de Andalucía, 9	»
4	Idem	6 m.	Idem	Sífilis infantil	Paseo de Atocha, 21	»	33	Idem	57	Viuda	Fiebre mucosa	Montera, 21	»
5	Idem	48	Casado	Insuficiencia	San Bernardino, 18	»	34	Idem	3 d.	Soltera	Insuficiencia	Arganzuela, 36	»
6	Idem	48	Idem	Bronquitis	Claudio Coello, 30	»	35	Idem	38	Casada	Bronquitis	Hospital de San Carlos	»
7	Idem	93	Viudo	Idem	Alcalá, 133	»	36	Idem	1	Soltera	Idem	Plaza de Lavapiés, 8	»
8	Idem	1	Soltero	Idem	Hernán Cortés, 9	»	37	Idem	6 m.	Idem	Idem	Ponce de León, 9	»
9	Idem	1 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 5	»	38	Idem	87	Viuda	Catarro pulmonar	Embajadores, 37	»
10	Idem	2	Idem	Idem	Tres Peces, 8	»	39	Idem	79	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
11	Idem	1	Idem	Idem	Ventosa, 3	»	40	Idem	2	Soltera	Idem	Peñón, 44	»
12	Idem	2	Idem	Idem	Paseo de Areneros, 18	»	41	Idem	46	Casada	Catarro	Rodas, 12	»
13	Idem	58	Casado	Catarro pulmonar	Marqués de la Ensenada, 4	»	42	Idem	44	Soltera	Idem	Reyes, 1	»
14	Idem	3	Soltero	Pneumonía	Tomás López, 3	»	43	Idem	90	Viuda	Idem	Echegaray, 4	»
15	Idem	74	Casado	Idem	Ponciano (hotel)	»	44	Idem	38	Soltera	Pneumonía	Minas, 43	»
16	Idem	38	Soltero	Idem	Olivar, 15	»	45	Idem	78	Casada	Idem	Fernando el Santo, 7	»
17	Idem	66	Idem	Catarro	Fuencarral, 56	»	46	Idem	28	Soltera	Idem	Fernando el Santo, 9	»
18	Idem	2	Idem	Angina	Olmo, 22	»	47	Idem	60	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
19	Idem	62	Casado	Enterocolitis	Hospital Provincial	»	48	Idem	58	Viuda	Idem	Idem	»
20	Idem	17	Soltero	Peritonitis	Ronda de Segovia, 24	»	49	Idem	45	Idem	Idem	Ballesta, 17	»
21	Idem	4	Idem	Tabes mesentérica	Teruel, 10	»	50	Idem	35	Casada	Peritonitis	Ancora, 2	»
22	Idem	10	Idem	Nefritis	Pelayo, 27	»	51	Idem	23	Idem	Metrorragia	Espanoleta, 3	»
23	Idem	72	Viudo	Apoplejía	Hospital del Carmen	»	52	Idem	1	Soltera	Hiperemia cerebral	Luchana, 16	»
24	Idem	77	Idem	Idem	Belén, 5	»	53	Idem	38	Idem	Congestión	Pasión, 14	»
25	Idem	38	Soltero	Congestión	Horno de la Mata, 7	»	54	Idem	18	Idem	Atrofia muscular	Beatas, 13	»
26	Idem	77	Viudo	Hemorragia	Lope de Hoyos (asilo)	»	55	Idem	55	Idem	Caquexia	San Bartolomé, 12	»
27	Idem	3 m.	Soltero	Eclampsia	Tudescos, 1	»	56	Idem	1	Idem	Consunción	Humilladero, 25	»
28	Idem	6 m.	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 4	»	57	Idem	64	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	»
29	Idem	1 m.	Idem	Falta de desarrollo	San Vicente, 2	»	58	Idem	2	Soltera	Gangrena	Plaza de la Cebada, 14	»

Total de inhumaciones, 58.—Varones, 30; hembras, 28.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	1	»	1
De difteria	1	»	1
De sarampión	»	»	»
Del aparato respiratorio.	10	»	27
{ Bronquitis	10	»	
{ Pneumonías	9	»	
{ Otras respiratorias	8	»	

Madrid 25 de Febrero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Febrero de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	13	Soltero	Tuberculosis	Norte, 9 y 11	»	28	Varón	45	Casado	Tumor	Hospital Provincial	»
2	Idem	37	Casado	Idem	Mediodía Grande, 14	»	29	Idem	25	Soltero	Fistulas	Idem	»
3	Idem	25	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	30	Idem	Feto	Idem	Idem	Virtudes, 22	»
4	Idem	27	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	»	31	Hembra	1	Soltera	Viruela	Pacífico, 14	»
5	Idem	21	Idem	Idem	Redondilla, 4	»	32	Idem	2	Idem	Idem	Fomento	»
6	Idem	75	Viudo	Lesión cardíaca	Calvario, 7	»	33	Idem	10 m.	Idem	Idem	Cuchilleros, 19	»
7	Idem	40	Casado	Endocarditis	Blasco Garay, 9	»	34	Idem	21	Idem	Tifus	Albuquerque, 17	»
8	Idem	8 m.	Soltero	Bronquitis	Sebastián Elcano, 12	»	35	Idem	1	Idem	Tos ferina	Zurbano, 8	»
9	Idem	66	Casado	Catarro bronquial	Mira el Sol, 20	»	36	Idem	56	Casada	Lesión cardíaca	Malasaña, 11	»
10	Idem	2	Soltero	Idem	Tribulete, 13	»	37	Idem	7 m.	Soltera	Bronquitis	Plaza de la Morería, 1 y 2	»
11	Idem	2	Idem	Idem	Caravaca, 11	»	38	Idem	55	Casada	Idem	Santa Isabel, 43	»
12	Idem	7 m.	Idem	Pneumonía	Santa Ana, 22	»	39	Idem	3 m.	Soltera	Idem	Mesón de Paredes, 92	»
13	Idem	34	Casado	Idem	Mendizábal, 10	»	40	Idem	1	Idem	Idem	García de Paredes, 4	»
14	Idem	18	Soltero	Idem	Redondilla, 5	»	41	Idem	2 m.	Idem	Idem	C.ª de Andalucía, 16	»
15	Idem	20	Idem	Idem	Hospital Militar	»	42	Idem	40	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	»
16	Idem	66	Casado	Idem	Fuencarral, 10	»	43	Idem	70	Viuda	Idem	Idem	»
17	Idem	56	Idem	Idem	Huertas, 34	»	44	Idem	17 d.	Soltera	Idem	Claudio Coello, 103	»
18	Idem	69	Idem	Catarro pulmonar	San Simón, 7 y 9	»	45	Idem	1	Idem	Angina	Ronda de Segovia, 24	»
19	Idem	44	Idem	Congestión	Dos de Mayo, 2	»	46	Idem	2	Idem	Meningitis	Bailén, 3	»
20	Idem	11	Soltero	Idem	General Lacy, 12	»	47	Idem	5	Idem	Idem	Mira el Sol, 8	»
21	Idem	41	Casado	Ataque cerebral	Segovia, 35	»	48	Idem	5	Idem	Idem	Cambroneras, 5	»
22	Idem	4	Soltero	Meningitis	Toledo, 129	»	49	Idem	10 m.	Idem	Idem	Desengaño, 10	»
23	Idem	5	Idem	Idem	San Hermenegildo, 11	»	50	Idem	9 m.	Idem	Idem	D.ª Blanca de Navarra, 8	»
24	Idem	6	Idem	Idem	Cabeza, 40	»	51	Idem	3	Idem	Albuminuria	Dos Hermanas, 3	»
25	Idem	7 m.	Idem	Escrofulismo	Inclusa	»	52	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Paloma, 14	»
26	Idem	2 d.	Idem	Falta de desarrollo	Olivar, 12	»	53	Idem	61	Viuda	Degeneración	Génova, 3	»
27	Idem	57	Casado	Fiebre	Serrano, 68	»	54	Idem	Feto	Idem	Idem	Paseo de la Florida, 25	»

Total de inhumaciones, 52 y 2 fetos.—Varones, 30; hembras, 24.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	»	3	3
De difteria	»	»	»
De sarampión	»	»	»
Del aparato respiratorio.	6	»	19
{ Bronquitis	6	»	
{ Pneumonías	9	»	
{ Otras respiratorias	4	»	

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Balance del mismo y sus sucursales en la tarde del miércoles 31 de Diciembre de 1890, que comprende las operaciones verificadas en el segundo semestre del referido año.

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....	7.195.146	92	4.875.451	55	Capital.....	8.000.000			
Cartera.. { Hasta tres meses....	2.939.573	53			Billetes en circulación.....	2.079.100			
{ A mas tiempo.....	353.617	41			Saneamiento de créditos.....	97.992	28	1.738.854	95
	3.293.190	94			Cuentas corrientes.....	7.930.982	66	4.312.604	92
Créditos con garantías.....	99.091	07			Depósitos sin interés.....	919.025	21	1.295.265	72
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	3.945.282	42			Dividendos.....	89.145		20.834	50
Sucursales.....	1.950.311	72	602.510	35	Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			36.454.619	75
Comisionados.....	310.972	08			Cuentas varias.....			763.069	23
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....			36.454.619	75	Corresponsales.....	1.625	13		
Cuentas varias.....	2.112.682	81	2.660.138	86	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....	38.000			
Efectos timbrados.....	3.111.918	22			Recaudación de contribuciones.....	30.000			
Delegados cuentas efectos timbrados.....	344.276				Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....	3.414.858	17		
Recibos de contribuciones.....	548.601	66			Idem id.: efectos timbrados.....	3.530.553	52		
Recaudadores de contribuciones.....	3.489.380	40			Productos del Ayuntamiento de la Habana.....	203.864	45	8.313	84
Tesoro: Deuda de Cuba.....	34.647	37			Intereses por cobrar.....	28.683	16		
Propiedades.....	160.293	28			Ganancias y pérdidas.....	240.000			
Gastos de todas clases, los de instalación á cuenta nueva.....	8.034	69	842	40					
	26.603.829	58	44.593.562	91		26.603.829	58	44.593.562	91

Habana 31 de Diciembre de 1890.

SUCURSAL DE MATANZAS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....	515.009	47	511.559	65	Cuentas corrientes.....	510.576	95	268.654	70
Cartera.. { Hasta tres meses..	223.954	74			Depósitos sin interés.....	56.792	26	29.022	90
{ A mas tiempo.....	50.440	80			Banco Español de la isla de Cuba.....	452.842	81	458.263	99
	274.395	54			Sucursal de Sagua la Grande.....	525	20		
Sucursal de Cárdenas.....	542	65			Letras á pagar.....	51			
Cuentas varias.....	356.496	82	319.322	12	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de contribuciones.....	190.256	60		
Recaudadores de contribuciones.....	131.576	10			Idem id.: efectos timbrados.....	76.811	35		
Efectos timbrados.....	76.811	35			Saneamiento de créditos.....	13.154	79	20.076	65
	1.354.831	93	830.881	77	Intereses por cobrar.....	53.820	97	54.863	53
	1.354.831	93	830.881	77		1.354.831	93	830.881	77

Matanzas 30 de Diciembre de 1890.

SUCURSAL DE CÁRDENAS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....	572.824	10	303.867	10	Cuentas corrientes.....	450.924	40	203.950	27
Cartera.. { Hasta tres meses..	422.703	58			Depósitos sin interés.....	42.296	98	21.810	50
{ A mas tiempo.....	39.273	33			Banco Español de la isla de Cuba.....	523.912	86	79.713	60
	461.976	91			Sucursal de Cienfuegos.....	495	15		
Sucursal de Matanzas.....	5.157	35			Idem de Sagua la Grande.....	43	91		
Cuentas varias.....	155.719	02	3.107	27	Idem de Santiago de Cuba.....	308	25		
Recaudadores de contribuciones.....	139.869	40			Cuentas varias.....	12.257	84		
Recibos de contribuciones.....	1.241	20			Letras á pagar.....	50			
Efectos timbrados.....	40.206	20			Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de contribuciones.....	272.331	94		
	1.376.994	18	306.974	37	Idem id.: efectos timbrados.....	42.444	95		
	1.376.994	18	306.974	37	Saneamiento de créditos.....	31.747	31	1.500	
					Intereses por cobrar.....	180	59		
	1.376.994	18	306.974	37		1.376.994	18	306.974	37

Cárdenas 30 de Diciembre de 1890.

SUCURSAL DE CIENFUEGOS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....	600.236	86	16.408	80	Cuentas corrientes.....	802.829	62	10.467	07
Cartera.. { Hasta tres meses..	497.767	88			Depósitos sin interés.....	97.803	41		
{ A mas tiempo.....	128.579	42			Banco Español de la isla de Cuba.....	158.321	46	98.449	16
	626.347	30			Sucursal de Matanzas.....	285	90		
Propiedades.....	1.137	60			Idem de Santiago de Cuba.....	279	35		
Cuentas varias.....	27.295	49	133.145	80	Cuentas varias.....	1.350			
Sucursal de Cárdenas.....	495	15			Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de contribuciones.....	379.278	53		
Idem de Sagua la Grande.....	15	65			Idem id.: efectos timbrados.....	47.112	15		
Recaudadores de contribuciones.....	202.314	95			Letras á pagar.....	85			
Efectos timbrados.....	45.938	50			Saneamiento de créditos.....	16.579	08	40.638	37
	1.503.924	50	149.554	60		1.503.924	50	149.554	60

Cienfuegos 30 de Diciembre de 1890.

SUCURSAL DE SAGUA LA GRANDE

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			419.330	10	Cuentas corrientes.....	278.132	53		60
Cartera... { Hasta tres meses..	667.547	41			Depósitos sin interés.....	58.545	15		2.000
{ A más tiempo.....					Banco Español de la isla de Cuba.....	737.341	57		10.973
			667.547	41	Sucursal de Cienfuegos.....	244	65		
Sucursal de Matanzas.....			525	20	Sucursal de Santiago de Cuba.....	31	80		
Idem de Cardenas.....			1.123	91	Deposítantes por documentos á cobrar.....	7.525	20		
Cuentas varias.....			20.295	32	Letras á pagar.....	104	09		
Recaudadores de contribuciones.....			51.940	60	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de con-				
Efectos timbrados.....			41.234	45	tribuciones.....	74.410	81		
					Idem id.: efectos timbrados.....	41.234	45		
					Saneamiento de créditos.....	4.426	74		1.706
			1.201.996	99				1.201.996	99
								14.739	75

Sagua la Grande 30 de Diciembre de 1890.

SUCURSAL DE SANTIAGO DE CUBA

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			496.340	61	Cuentas corrientes.....	334.493	06		4
Cartera... { Hasta tres meses..	142.256	76			Depósitos sin interés.....	55.289	69		
{ A más tiempo.....	37.245	11			Banco Español de la isla de Cuba.....				61
			179.501	87	Letras á pagar.....	30			
Propiedades.....			9.302	66	Cuentas varias.....	1.000			
Banco Español de la isla de Cuba.....			5.932	51	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de con-				
Cuentas varias.....			8.135	42	tribuciones.....	760.605			
Recibos de contribuciones.....			50.059	15	Idem id.: efectos timbrados.....	69.314	80		
Recaudadores de contribuciones.....			408.015	36	Saneamiento de créditos.....	5.869	83		5.524
Efectos timbrados.....			69.314	80				1.226.602	38
									5.590
			1.226.602	38					

Santiago de Cuba 20 de Diciembre de 1890.

El Contador, J. B. Carballo.—V.º B.º—El Gobernador, P. S., José Ramón de Haro.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

Estado de las cuentas del mismo en 29 de Noviembre de 1890.

CUENTAS DEUDORAS	Pesos. Cents.	CUENTAS ACREEDORAS	Pesos. Cents.	
Casa del Banco: su valor actual.....	7.178	88	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos 200.....	600.000
Menaje: su valor en la actualidad.....	1.595	73	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
Préstamos sobre fincas: por 24 escrituras.....	254.600		Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 71.º dividendo.....	3.366
Idem sobre efectos: por 20 documentos.....	170.233	87	Depósitos: 100 con.....	196.190
Idem sobre alhajas: por 21 pagarés.....	77.870		72.º dividendo: pendientes.....	207
Bancos nacionales y extranjeros.....	146.223	70	Beneficios en suspenso.....	10.655
Sras. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 11-11-0.....	55	75	73.º dividendo: pendientes.....	1.890
Valores en suspenso.....	42.829		Libramientos aceptados: 67 por valor de.....	441.449
Gastos de pleitos.....	75	95	Billetes en Caja, 289: su valor.....	9.465
Depósitos en custodia.....	64.610	49	Idem en circulación: 39.821, su valor.....	1.190
Gastos: desde 1.º de Julio.....	6.203	83	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Julio.....	43.774
Premios y daños.....	100.527	55	Cuentas corrientes: 390 con.....	1.983.144
Pagarés descontados: 86 pagarés.....	436.214	90		
Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 212.....	860.616	60		
Tesoro..... { Existencia en metálico.....	2.362.376	45		
{ Idem en billetes.....	9.465			
	4.540.677	70		
				4.540.677

El Tenedor de libros, J. Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 223.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

1.332. SEÑAL OCASIONAL EN TIEMPO DE NIEBLA QUE HACE EL FARO FLOTANTE DE CROSS SAND. (A. a. N. núm. 215/1.252. Paris, 1890.) En el faro flotante de Cross Sand se hará en tiempo de niebla una señal explosiva de advertencia, que consistirá en dos disparos en sucesión rápida hechos á intervalos de 30 segundos.

Esta señal no debe considerarse como una señal ordinaria de niebla; no se hará uso de ella sino en el caso en que se pueda suponer, á bordo del faro flotante, que se aproxima un buque á este último de manera peligrosa. Se dejará de hacerla cuando se haya adquirido la certidumbre de que ha cesado el peligro de la colisión.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 48, y carta número 239 de la sección II.

Inglaterra (costa S).

1.333. BOYA DE CAMPANA EN EL BANCO SKERRIES, FRENTE Á START POINT. (A. a. N. núm. 215/1.253. Paris, 1890.) Según se había anunciado en el Aviso núm. 170/1.021 de 1890, se ha

colocado en el extremo NE. del banco Skerries, frente á Start Point, una boya de campana denominada *Skerries Bank*, pintada á rayas verticales negras y blancas, y rematada por asta y jaula.

Esta boya se encuentra en 28ª de agua, en bajamares vivas, bajo las siguientes marcaciones: las dos valizas E. de la milla de la playa de Slapton al N. 78º W.; la valiza de esqueleto de Darmouth al N. 12º E. á 4 millas de distancia; el faro del Start al S. 46º W. á 4,5 millas.

Situación aproximada: 50º 16' N. y 2º 38' E.

Cartas números 51, 220 y 558 de la sección II.

MAR DEL JAPÓN

Tartaria rusa.

1.334. VALIZA LUMINOSA EN LA PUNTA PETCHUROVA, EN EL GOLFO DE PEDRO EL GRANDE. (A. a. N. núm. 215/1.255. Paris, 1890.) En la punta Petchurova, de la bahía del Este ó bahía Vostok en el golfo de Pedro el Grande, se ha construído una valiza formada por un poste blanco de 6ª de altura, apuntalado en su base por puntales blancos y negros, y terminada por un asta de bandera que exhibe una bandera blanca.

De noche se iza en el poste, desde el ocaso al orto del sol, mientras dura la navegación, un farol en forma de globo que presenta una luz roja visible de 4 á 5 millas con tiempo despejado.

Situación: 42º 50' 45" N. y 138º 55' E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 114, y carta número 466 de la sección I.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.335. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE LA ENTRADA DEL RÍO COLUMBIA. (A. a. N. núm. 215/1.256. Paris, 1890.) La boya de silbato de la entrada del río Columbia, se ha trasladado á 2 millas al N. 43º W. de su antigua situación, y se encuentra en la actualidad en 28ª de agua bajo las marcaciones siguientes: el faro de la punta Adams al E., el faro del cabo Desappointment (Hancock) al N. 32º E.

Carta núm. 709 de la sección VI.

MAR ROJO

Costa W.

1.336. BAJO AL W. DE LA ISLA BARR MUSA SEGHIR Y BANCO AL E. DEL ARRECIFE CHILTERN (GRUPO DE SUEKIN.) (Notice to Mariners No. 694. London, 1890.) El Comandante del buque de vapor del telégrafo *Chiltern*, anuncia la existencia de un bajo con 3ª,6 de agua sobre él, que se halla demorando la isla Barr Musa Seghir al S. 74º E., á unas 6 millas de distancia.

Situación aproximada: 19º 4' N. y 44º 17' 50" E.

También ha anunciado la existencia de un banco de sondas irregulares como de 2 millas de extensión, cuyo menor fondo en su veril SW., es de 20ª, y desde él demora al W. el arrecife Chiltern, á unas 5 millas; en su veril NW., el fondo es de 22ª, y este punto dista 1,75 millas al N. del fondo de 20ª.

Situación aproximada del punto de menor profundidad (30°): 19° 4' N. y 44° 9' E.

Cartas números 553 A y 644 de la sección IV, y Derrotero del Mar Rojo de 1887, páginas 150 y 151.

Madrid 26 de Diciembre de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Cano y Compañía para que, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad para el Estado, edifiquen varias dependencias del balneario de Zuazo, en la provincia de Alava, en terreno de dominio público, ocupando una parte del cauce del río Bayas, y construyan sobre este un puente de servicio para aquel establecimiento, entendiéndose la concesión á perpetuidad, y con las siguientes condiciones:

1.ª Dentro del término de un mes, á contar desde el día en que sea notificada esta resolución á la Sociedad concesionaria, depositará en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Alava en metálico ó valores equivalentes la cantidad correspondiente al 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, cantidad que le será devuelta cuando haya obras ejecutadas por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación de Vascongadas y Navarra, correspondiendo á aquel funcionario verificar las comprobaciones y pruebas que puedan ser necesarias para asegurarse de la estabilidad y resistencia de la construcción en la parte que afecta al dominio público, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que este servicio ocasione.

3.ª Se dará principio á las obras dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar desde la misma fecha.

4.ª Es obligación de la Sociedad concesionaria conservar las obras en buen estado y ejecutar en tiempo oportuno las reparaciones que pudieran ser necesarias para evitar toda perturbación en el régimen de la corriente del río Bayas.

5.ª Si los concesionarios dejasen de cumplir alguna ó algunas de las condiciones de las que comprende esta concesión, se decretará la caducidad, siguiéndose en tal caso los trámites señalados por la ley general de Obras públicas y su reglamento, en cuanto fueran aplicables á la índole de la concesión.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1891. El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de Alava.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Sevilla.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta para el suministro de 66.646 kilogramos 73 gramos de carne de vaca con destino á los establecimientos de Beneficencia durante el actual año económico, celebrada simultáneamente en Madrid, y en esta capital el día 29 de Noviembre último, esta Comisión ha acordado anunciarla de nuevo, bajo el mismo tipo y condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 32, correspondiente al día 6 de Agosto del corriente año, y en la GACETA DE MADRID respectiva al 24 de Octubre próximo pasado.

Esta segunda subasta será también doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta ciudad el día 30 de Marzo próximo á las dos de la tarde, teniendo lugar en ésta en el salón de sesiones de esta Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

El acto tendrá lugar con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentarse las proposiciones escritas en papel del sello 11.º, y, según el modelo que al final se inserta, en pliegos cerrados, en que se incluirán la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito de licitación, consistente en 4.565 pesetas 30 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe de la subasta, consignadas en la Depositaria de esta Corporación, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y en efectivo ó en papel de la Deuda al precio de cotización.

No se admitirá postura que exceda de una peseta 37 céntimos el kilogramo de carne libre de todo gasto y puesto en los establecimientos.

El licitador á quien se adjudique el servicio constituirá el depósito de garantía aumentando el de licitación, en el término de diez días, hasta el 10 por 100 de la cantidad en que lo remate. A los demás se les devolverá en el acto.

Las entregas de la carne se harán diariamente á razón de 190 kilogramos en cuartos ó medias reses. Si se necesitase mayor cantidad dentro del año, el contratista queda obligado á facilitarla por el precio en que se le adjudique el servicio, y si fuese de menos no tendrá derecho á percibir más que el importe de la que se consuma y pidan las Juntas de establecimientos.

Este suministro se abonará por quincenas, y á medida que lo permitan los fondos de la provincia.

El pliego de condiciones publicado en la referida GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles.

Sevilla 15 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, Iribarren.—El Secretario, Antonio López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se obliga á entregar 66.646 kilogramos 73 gramos de carne de

vaca en la forma que previene el pliego de condiciones que ha examinado y acepta, libre de todo gasto, y puestos en los establecimientos de Beneficencia, por el precio de..... pesetas..... céntimos (por letra) cada kilogramo.
(Fecha y firma.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido en 23 de Agosto de 1881 con los números 21 de entrada y 697 de registro, en concepto de necesario en metálico con interés importante 6.133 pesetas 5 céntimos, constituido por el agente internacional de los Caminos de Hierro del Norte, para responder de los derechos del Arancel que importa el aforo verificado en la declaración núm. 291/81, queda anulado en virtud de lo dispuesto en la orden del Tribunal de Cuentas del Reino de 7 del corriente, anunciándose dicho efecto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

San Sebastián 16 de Febrero de 1891.—José Collazo.
313—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villalba.—Basilio Agundiz, Tudescos, 28, segundo.
Barcelona.—Gómez Hermanos, sin señas.
Londón.—Esme Howard, hotel Braganza.
Toledo.—Arambol, Echegaray, 22, tercero.
Estremoz.—Eduardo Madrid, sin señas.
Ferrol.—Eladio Alvarez, Monterá, 32.
Málaga.—Karmins Ki Credonais, devuelto.
Glasgow.—Dazo, sin señas.
Málaga.—Saturnino González, ídem.

NORTE

Alcalá Henares.—Valeriano Aragón, Castillo, 7.

SUR

Valencia.—Antonio Peiró, Sombretete, 11, interior.

Madrid 26 de Febrero de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Feliú.

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Logroño una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 16 de Febrero de 1891.—El Rector, Martín Villar.
332—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital (Madrid).

D. Javier Betegón, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital, y Presidente de la Comisión de quintas del expresado distrito.

Hago saber que por el mozo del presente reemplazo Manuel Mínguez Morales, se ha alegado la excepción de mantener á su madre pobre abandonada por su marido hace quince años, ignorándose el actual paradero de éste. Y á fin de que esta Comisión de quintas pueda resolver con el debido acierto, se hace saber por medio del presente, suplicando á todas las Autoridades que si tuvieren conocimiento del paradero del Isidro Mínguez, natural de Pozanco, provincia de Guadalajara, padre del referido mozo, lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Teniente de Alcalde, Javier Betegón.
311—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á un tal José María Rodríguez, natural de San Roque, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 17 de Enero de 1891.—Vicente Cervera.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio.
295—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Francisco Lucero Hernández, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, Juez instructor del mismo y de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del Cuerpo contra el soldado Francisco Aguilera Zamudio por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Aguilera Zamudio, soldado, natural de Setenil, provincia de Cádiz, hijo de Juan y de Isidora, soltero, de veintidós años y seis meses de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color blanco, boca regular, frente regular, aire regular y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Aguilera Zamudio; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Caballería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Jerez de la Frontera á 18 de Febrero de 1891.—Francisco Lucero.
297—M

MADRID

D. Pío Calvo Torres, segundo Teniente del 14.º tercio de la Guardia civil, Comandancia Norte, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al guardia segundo del escuadrón de dicho tercio por indicios ó sospechas de robo verificado en la mañana del 15 de Enero último.

Y usando de las facultades que le concede el art. 386 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Telechía, criada de servicio, cuyo domicilio actual se ignora desde que dejó de servir á Doña Angela López Mollinedo, que habita en la calle de Valverde, núm. 34, para que en el término de diez días, contando desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Serrano, núm. 44, cuartel de la Guardia civil, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1891.—Pío Calvo y Torres.
310—M

ROSAS

D. Juan Vilá y Rigall, Teniente de navío graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Rosas, Fiscal de la sumaria que se instruye en dicha Ayudantía por no haber comparecido Juan Reig y Suquet, de esta inscripción marítima, al llamamiento para el servicio de la Armada, verificada el 11 de Marzo de 1890.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Juan Reig y Suquet, que se supone reside en Buenos Aires (República Argentina), para que en el término de noventa días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de ingresar al servicio de la Armada; de lo contrario será declarado prófugo, con arreglo á lo que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 17 de Agosto de 1885.

Rosas 12 de Febrero de 1891.—Juan Vilá.
270—M

SALAMANCA

D. Angel Bautista y Fernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, y Fiscal instructor de la sumaria seguida al sustituto por esta zona y del reemplazo de 1889, Leopoldo Alonso del Alamo, por no haberse presentado al acto de la concentración en 10 de Enero último para su destino al Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto por esta zona, núm. 52, del reemplazo de 1889, Leopoldo Alonso del Alamo, natural de Peralejos de Abajo, vecindado en Cantalpino, Juzgado de primera instancia de Peñaranda, provincia de Salamanca, soltero, de oficio zapatero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente estrecha y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta primera requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Rey de Salamanca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel del Rey de Salamanca, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Salamanca 14 de Febrero de 1891.—Angel Bautista y Fernández.
272—M

SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, nombrado para instruir el expediente de ab intestato del soldado Gregorio Martín Pazo.

Hago saber que hallándome instruyendo el expresado expediente de ab intestato en averiguación de los herederos del referido soldado Gregorio Martín Pazo, que procedente del regimiento Infantería de San Quintín, del distrito de Cuba, regresó á la Península á continuar sus servicios por enfermo y falleció en el Hospital cívico militar de esta plaza el día 10 de Octubre último.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á D. Joaquín Martín y Doña María Antonia Pazo, naturales de Madrid, ó á los demás herederos del mismo que se crean con derecho á los bienes que éste dejó á su fallecimiento, consistentes en 86'05 pesetas, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, hagan su reclamación por conducto de la Autoridad á esta Fiscalía de las mencionadas 86'05 pesetas, donde obran depositadas; pues de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá á depositarlas donde corresponda.

Dado en Santander á 11 de Febrero de 1891.—V.º B.º = El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Pazos. 271—M

SEVILLA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á tres bultos de tabaco, con peso total de 77 kilogramos, hallados en el sitio denominado el Brasillo del Rosario á 8 días del mes de Abril del año próximo pasado, quienes dentro del expresado plazo deberán presentarse en esta Fiscalía, sita en la Torre del Oro de esta ciudad.

Sevilla 12 de Febrero de 1891.—Felipe de Ariño. 273—M

VILLALBA

D. Fernando Calonge Caballero, primer Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Lugo, perteneciente al 6.º tercio.

Habiéndose fugado del manicomio de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), en donde por disposición del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se hallaba recluido el paisano José González Otero, contra el que instruyo sumaria por el delito de agresión con disparo de arma de fuego á la fuerza del punto de Palas del Rey, por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado sujeto, hijo natural de Francisco Otero Agude, de treinta años de edad, estatura alta, color sano, nariz regular, barba poca, bien parecido, natural de la parroquia de San Cristóbal de Borraqueiros, Ayuntamiento de Golada, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la casa cuartel de la Guardia civil á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

El citado sujeto tiene además las señas particulares siguientes: una cicatriz en la región parietal izquierda y dilatación de la pupila del ojo izquierdo, con el que sólo puede distinguir objetos voluminosos á corta distancia, pero no detallarlos.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José González Otero; y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades debidas á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Villalba 6 de Febrero de 1891.—Fernando Calonge Caballero. 276—M

Juzgados especiales.

HABANA

D. José García de Paredes, Juez de primera instancia de Cárdenas, y en comisión especial para instruir causa contra D. Marcelino Granados y otros por malversación de caudales públicos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Marcelino Granados, ex Administrador, y á D. Ramón Regnart, ex Tesorero de la Administración principal de Hacienda de Matanzas, cuyas señas personales de ambos individuos se ignoran, y contra los cuales en la expresada causa he dictado auto de procesamiento y de prisión provisional con fecha 13 del que cursa, para que se presenten en la cárcel de la referida ciudad de Matanzas dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la Habana á 29 de Diciembre de 1890.—José García Paredes.—Ante mí, Eugenio López. J—1113

D. José García de Paredes, Juez de primera instancia de Cárdenas, y en comisión especial para instruir causa contra D. Marcelino Granados y otros por malversación de caudales públicos.

Por la presente llamo, cito y emplazo á D. Marcelino Granados, ex Administrador, y á D. Ramón Regnart, ex Tesorero de la Administración principal de Hacienda de Matanzas, cuyas señas personales de ambos individuos se ignoran, y contra los cuales en la expresada causa he dictado auto de procesamiento y de prisión provisional con fecha 13 del que cursa, para que se presenten en la cárcel de la referida ciudad de Matanzas dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la Habana á 29 de Diciembre de 1890.—José G. Paredes.—Ante mí, Eugenio López. J—1114

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Manuel María Sanz y Ansorena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel Muñoz, vecina de Villaverde, de este partido, moradora del cortijo titulado de Bellotar, y de la cual se ignoran sus circunstancias, á fin de que se presente en este Juzgado de instrucción donde tiene que prestar cierta declaración en causa que á la misma se le sigue sobre hurto de maderas, cuya Isabel Muñoz se ausentó de su domicilio en el mes de Diciembre último con dirección á Andalucía para coger aceituna.

Encargo al cuerpo de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y su presentación ante este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 21 de Febrero de 1891.—Manuel María Sanz Ansorena.—Antonio María Gonzalez. J—1084

ALMENDRALEJO

D. Pelayo Tribiño Domínguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que en virtud de lo dispuesto

en providencia de este día, dictada en la pieza de declaración de herederos de los autos de juicio de ab intestato que de oficio se sigue en este Juzgado por muerte de D. Maximiano Ruiz Alava, natural de Rosillo, provincia de Logroño, soltero, comerciante, hijo de Antonio y Casilda, difuntos, naturales del propio Rosillo y vecino que fué de Villafranca de los Barros, en esta provincia, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 23 de Febrero de 1891.—Pe.ayo Tribiño.—De su orden, Antonio Antolín y Bosch. 59—P

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Rosa Carbonell y Daga, en representación de la persona y bienes de su hijo menor de edad D. Arturo Pascual y Carbonell, y por D. Federico y D. Fausto Pascual y Carbonell contra Doña Antonia Tetis y Penil, ó los menores, así como cualquiera otra persona que pretendiese tener interés en sostener el testamento otorgado por José Pascual y Font, ante D. Francisco Gomis, Notario de la presente ciudad, se emplaza á estos últimos por medio del presente para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan personándose en forma en los autos.

Dado en Barcelona á 11 de Febrero de 1891.—Por D. Francisco Margenat, José Rimbau.

Yo, infrascrito Escribano, certifico que la parte que tiene solicitada la publicación del anterior edicto, tiene concedido el beneficio de pobreza.

Y para que conste, libro y firmo el presente en Barcelona fecha ut supra.—José Rimbau. 60—P

BURGOS

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, expedida con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Indalecio Castrillo Esteban, que ha obtenido su licencia absoluta en el servicio militar y fijado su residencia en la ciudad de la Habana (isla de Cuba), procesado por el delito de estafa, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio el día 6 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar las sesiones del juicio oral en la causa que contra el mismo pende en dicha Audiencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Burgos á 21 de Febrero de 1891.—Manuel del Valle.—Por mandato de S. S., Nicolás López. J—1085

CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, y en virtud de orden de la Audiencia de lo criminal de Montilla, ha determinado en providencia de este día se cite á Antonio Prados Rodríguez y Pedro Hierro Maroto, vecinos de Bélmez, al objeto de que comparezcan ante dicho superior Tribunal el día 4 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, para declarar como testigos en la causa contra Antonio Collado Téllez, por lesiones; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que halla lugar.

Cabra 17 de Febrero de 1891.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—971

CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente hago saber que en providencia de esta fecha dictada en los autos de ab intestato promovidos de oficio por fallecimiento de Doña Lucía Mancebo Gil, hija de Pedro y Josefa, viuda, y vecina de Pozo Lorente, cuyo fallecimiento ocurrió en dicha villa en 3 de Diciembre último, he acordado la fijación de edictos en esta población, en la de su naturaleza y defunción, así como en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, llamando á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que de no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 21 de Febrero de 1891.—Antonio Real.—Por mandato de S. S., Joaquín Pérez. 57—P

CIFUENTES

El Sr. D. Adalberto Taboada y Alabau, Juez instructor del partido de Cifuentes, ha dictado providencia con esta fecha en la causa que se halla instruyendo con el núm. 153 del año último, á virtud de denuncia del vecino de Zaorejas Manuel Fernández Navarro, por los delitos de usurpación y prevaricación, mandando sean citados en forma los vecinos de dicho pueblo, y que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, ó bien consta que han estado en la provincia de Bilbao, y posteriormente trabajando en las inmediaciones de Gibraltar, Florentino Peco Abad, alias Falaguera, y Vicente Jiménez, para que el primero como denunciado y el segundo como testigo, comparezcan en este Juzgado de instrucción á prestar declaración dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo los apercibimientos que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 178 de la ley antes citada, expido la presente cédula que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Cifuentes á 18 de Febrero de 1891.—V.º B.º = Adalberto Taboada.—El Secretario, Manuel Moreno. J—1086

CORUÑA

D. Salvador Golpe Varela, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia y de instrucción de la ciudad y partido de la Coruña por hallarse el propietario en comisión para otros asuntos.

Hago público que habiendo transcurrido el término de la segunda publicación sin que se hayan presentado los que se crean con derecho á reclamar la herencia de Eustaquio Rey, natural de la Inclusa de esta ciudad, cabo de cañón de la Armada, fallecido á bordo del vapor correo *Ciudad Condal*, navegando de la Habana á Cádiz, á la una y treinta minutos de la tarde del día 22 de Octubre de 1888, se acordó hacer esta tercera publicación á fin de que los que se crean con derecho á la herencia del sobredicho comparezcan á reclamarla

ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID en la forma competente; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en la Coruña á 17 de Febrero de 1891.—Salvador Golpe.—De su orden, Manuel Caamaño. 55—P

CUENCA

D. Mariano Avilés Pastor, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicomedes Portilla Valiente, de cuarenta y un años de edad, labrador, vecino de Fuentes, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; apercibiéndole que si deja pasar dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Cuenca á 21 de Febrero de 1891.—Mariano Avilés.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—1087

GAUCIN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José López Lodesio, natural y vecino de La Brejome (Lugo), y á Juan Pedro García, vecino del Ayuntamiento de Monte Roso de San Martín de Fufier, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por lesiones á Juan Moya Gálvez, de éstos vecinos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados procesados y sean conducidos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gaucin á 15 de Febrero de 1891.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandato, José de Checa. J—1088

HABANA—ESTE

D. Francisco Noval y Martí, Juez de primera instancia en propiedad del distrito del Este de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en este Juzgado por D. Francisco Díaz y Díaz, cesionario de D. José Tranquilino Aenlle sobre nulidad de todo lo actuado desde fojas 304 en adelante de los autos del concurso voluntario de D. Joaquín Muñoz y Hernández y D. Juan Ignacio Alvarez Muñoz, y cuyo juicio cursa como incidente á dicho concurso, se ha dictado la providencia siguiente.

Habana 31 de Octubre de 1889. — A lo principal, por presentado el anterior escrito con el mandamiento compulsorio diligenciado que se acompaña agréguese á los autos, y al otrosí estando unidos á la actuación los documentos á que se refiere el sexto y séptimo otrosí del escrito de demanda de fojas ocho, y cumplidos los proveídos de 28 de Septiembre último y 1.º del actual, proveyendo á lo principal, octavo y décimosegundo otrosíes de dicho escrito de demanda, y toda vez que en ella se reclama la nulidad de actuaciones y del remate del ingenio de San Joaquín, y también la nulidad de la escritura otorgada y su inscripción en el Registro, solicitándose asimismo la anotación de la demanda en el Registro de la propiedad, por lo que se está en el caso del art. 22 de la ley de Enjuiciamiento civil en que la parte actora solicita actuaciones, de cuyo aplazamiento le pueden seguir perjuicios irreparables;

Se ha por presentada el testimonio de escritura y de poder que con el indicado escrito de fojas ocho se acompaña, teniéndose por parte al Procurador D. Miguel Angel Matamoros, á nombre de D. Francisco Díaz y Díaz, como cesionario de D. José Tranquilino Aenlle, entendiéndose con dicho Procurador las notificaciones y ulteriores trámites del juicio.

Se admite la demanda declarativa de mayor cuantía que se interpone contra D. Joaquín Muñoz y Hernández, D. Juan Ignacio Alvarez Muñoz, representado por su viuda Doña Isabel Flores y Bencomo y su hijo menor D. José Ignacio Alvarez Muñoz y Flores, D. Joaquín Mier y Díaz Granados, Don José Fernández de Velasco, D. Joaquín Calvetón y Segarra y las Sociedades de Ribbons Castro y Compañía y D. Castro y Compañía, la que correrá como incidente al concurso de los Sres. D. Joaquín Muñoz y Hernández y D. Juan Ignacio Alvarez Muñoz por tener relación inmediata con dicho juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 741 y 744 de la ley de Enjuiciamiento civil, sustanciándose en pieza separada.

Se confiere de la expresada demanda traslado con emplazamiento en forma á los indicados señores, para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, entregándoles en ese acto las copias de la demanda y documentos presentados.

Al primero, segundo, tercero, cuarto y quinto otrosíes por hecha la reserva y manifestaciones que contiene, y hágase como se solicita en el quinto.

Al noveno otrosí, estando cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 28 y 29 de la ley de Enjuiciamiento civil por promovida la demanda de pobreza, de la que también se confiere traslado á los expresados señores demandados y al Ministerio fiscal para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten dentro de seis.

Al undécimo otrosí, tratándose en la demanda de la extinción de un derecho real, visto lo dispuesto en el caso 1.º del art. 50 de la ley Hipotecaria, anótese preventivamente en el Registro de la propiedad de Guanajay la demanda interpuesta, para lo cual librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia de esa localidad con los particulares que previene el art. 145 del reglamento de dicha ley Hipotecaria para que expida el mandamiento por duplicado al indicado Registro; y verificado esto, quede en suspenso el curso del pleito hasta que recaiga ejecutoria en la demanda de pobreza.

Lo mandó y firma el Sr. D. Cecilio Llavera y Pascual, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral, é interino de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad.—Doy fe.—Cecilio Llavera y P.—Ante mí, Francisco Reguera.

Y mediante á que el demandado D. Joaquín Calvetón y Segarra ha mudado de domicilio, ignorándose su paradero, por el presente se le notifica la providencia inserta y se le emplaza para que en el término de treinta días, que le han sido concedidos en providencia de 7 de Abril último, comparezca y conteste dentro de seis dicha demanda de pobreza.

establecida por el actor expresado D. Francisco Díaz y Díaz; con la prevención de que si no compareciere se sustanciará sólo con el Ministerio fiscal, y parándole el perjuicio que haya lugar en derecho, y que la copia de la demanda se encuentra á su disposición en la Escribanía del que refrenda, D. Bernardino Suárez, como encargado de la que sirvió Don Ventura Rodríguez Páez, situada en esta ciudad en la calle de San Ignacio, núm. 7.

Habana 26 de Enero de 1891.—Francisco Noval y Martí.—Ante mí, Bernardino Suárez. 58—P

LALIN

D. Benito Antonio Calviño, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita y llama á Severo Hermida, sin segundo apellido, natural y vecino de Santa Eulalia, de diez y nueve años, soltero, labrador; á José Hermida Fernández, de igual naturaleza y vecindad, de diez y nueve años, soltero, labrador, y á Antonio Vázquez, natural de Santiago de Saá, aquellos en el distrito de Rodeiro, y éste en el Ayuntamiento y partido de Lugo, de unos catorce años, cuyas señas al último se dirán, en la actualidad en ignorado paradero, y sin que se presuma el verdadero punto en donde se hallen, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para ser indagados en sumario que se instruye por lesiones á Dolores Hermida, de la referida de Santa Eulalia; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Lalín 10 de Febrero de 1891.—Benito Antonio Calviño.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas de los procesados.

Severino Hermida, es de estatura alta, ó mejor de un metro 10 centímetros, pelo y cejas castaños oscuros, ojos castaños, nariz regular, color triguño, regordote, barba incipiente, sin cicatriz; viste traje de tela á cuadros, calzaba zuecos, y gastaba sombrero hongo de los del país.

José Hermida, es de estatura como un metro, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, color bueno, nariz regular, sin cicatriz; vestía traje de tela á rayas usado, calzaba zuecos y gastaba sombrero hongo.

Y Antonio Vázquez, tiene de estatura como un metro, pelo y cejas castaños oscuros, color bueno, nariz y boca regulares, sin señal particular y sin barba; vestía traje de tela á rayas, calza zuecos y gasta sombrero como los demás.

J—1041

LLERENA

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta ciudad de Llerena y su partido.

Hago saber que á las nueve de la noche del 25 del pasado Enero tuvo noticias la Guardia civil del puesto de esta población de que en la posada de José Romero Santos, de esta vecindad, habían penetrado cuatro hombres á caballo que infundían sospechas, y practicando las gestiones necesarias dieron éstas por resultado la captura de uno de ellos que dijo llamarse Juan Cabello Domínguez, natural de Herrera, provincia de Sevilla, y vecino de Puente Genil, pero no la de los tres que se habían ausentado de la población, si bien se ocuparon á todos en dicha posada, los semovientes y efectos siguientes:

Semovientes.

Un caballo capón, alazán, con cuatro dedos sobre la marca, de diez años, lucero, sin hierro y con rozaduras de la montura, y descubierto del cuarto trasero.

Otro caballo capón, de diez y ocho años, de marca, pelo negro, cabeza acarnerada, y también descubierto del cuarto trasero.

Y una yegua pelo castaño oscuro, de trece años, lucera, tres dedos sobre la marca.

Pues aunque se ocupó otro caballo pelitordo, ha sido entregado á su dueño D. Manuel Fernández Serrano, vecino del Rubio, provincia de Sevilla.

Efectos.

Una brida de becerro en blanco, en buen estado, con mosquetero de cerdas en colores blanco, verde y encarnado. Otra brida de becerro en negro, bastante usada.

Otra ídem de id. con mosquetero, de correas. Unos lomillos de bramante blanco en buen uso y reforzados de badana en negro.

Una saca de tela de colchones con listas blancas y azules.

Una cincha nueva en colores.

Una cubierta nueva bordada.

Una almohada con lana en buen estado.

Una cubierta de jerga con estribos y baticola en buen estado.

Una enjalma de bramante en buen uso.

Una cubierta de jerga nueva.

Una manta de algodón descolorida.

Unos lomillos nuevos de bramante.

Una enjalma con ataharre en buen uso.

Una cubierta nueva con caídos.

Otra nueva con unos bordados sencillos.

Otra de alfombra con caídos y baticola.

Dos cubiertas en mediano uso.

Una manta vieja de las llamadas morunas.

Otra manta valenciana.

Una zalea blanca en buen uso.

Un morral para pienso de angeo con su correa.

Una espuela usada.

Dos sábanas usadas.

Una toalla y tres pañuelos.

Una alforja de jerga nueva.

Una servilleta usada.

Una alforja de estambre usada.

Una toalla en buen uso.

Un pañuelo para el moco en buen uso.

Un cepillo viejo.

Una pellica de borrego.

Un polvorín y una correa.

Un costal de lona con un poco de cebada.

Una manta serrana usada.

Un impermeable nuevo azul y amarillo.

Una alforja en negro de algodón en buen uso.

Un par de calcetines de colores blanco y encarnado.

Una bota pequeña para vino.

Un par de espuelas.

Una almohada.

Una cincha en buen uso.

Dos monturas andaluzas, una nueva y otra en mediano uso, con sus arreos y estribos y un cabezón.

Dos pistolas de dos cañones, sistema á la Lefauchaux, una de ellas nueva.

Un cuchillo de hoja ancha con mango labrado de metal amarillo, igualmente que su vaina.

De los datos que se han podido adquirir, resulta que los tres sujetos que desaparecieron de esta población, dejando abandonadas las expresadas caballerías y efectos, tienen las señas siguientes:

Señas.

Uno, conocido por Mendrugo, como de treinta años, estatura alta, grueso, pelo negro, moreno, bien parecido, barba afeitada, vestido con pantalón de punto, botas de montar de becerro blanco, ó mejor dicho, polainas con hebillas, americana ó chaquetón color negro, sombrero de ala ancha color oscuro y capa negra.

Otro alto, delgado, con bigote rubio, vestido al estilo de los gitanos.

Y otro más viejo que aquéllos, con bigote entrecano, vestido de pantalón y chaqueta larga, sombrero de ala ancha, siendo el pantalón claro y la chaqueta y sombrero color oscuro.

Después por la Guardia civil de Azuaga fueron capturados como sospechosos José Rodríguez Sanchez, José María García Gordillo y Francisco Gallego Garmón, ocupándoseles las caballerías y efectos siguientes:

Un caballo de siete á ocho años, con marca, pelo castaño oscuro, lucero, herrado, con montura á la Rollar, con funda de estezado y brida color avellana.

Otro caballo castaño oscuro, alzada regular, cerrado, con silla redonda y funda de pellica blanca con estribos, bridas y cabezón de cuadra.

Una pistola y una faca.

Por tanto, se cita y llama á los tres sujetos desconocidos, cuyas señas quedan expresadas anteriormente, que desaparecieron de esta población, dejando abandonadas las tres caballerías y efectos primeramente mencionadas, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de este partido, á prestar declaración en el sumario que estoy instruyendo contra los mismos y los que se hallan presos, por considerarles responsables del delito de robo.

También se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de policía judicial, para la busca y captura de expresados tres sujetos, cuyos nombres y apellidos no constan, y su remisión á este Juzgado en concepto de detenidos.

Finalmente, se cita á todas las personas que se crean con derecho á las caballerías y demás efectos que se han ocupado y quedan resenados, para que se presenten en este Juzgado á reconocer unas y otros, provistos de los documentos correspondientes que justifiquen sus legítimos derechos.

Dada en Llerena á 18 de Febrero de 1891.—Prudencio Hinojal.—El Secretario, Daniel Domínguez. J—1089

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo García Olalla, de treinta y cinco años de edad, casado, cesante, natural de Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 6, buhardilla, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo en clase de detenido comunicado y á mi disposición, caso de ser habido, del procesado Ricardo García Olalla.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1891.—Buenaventura Muñoz.—Por el Secretario Sr. Cobo, Vicente Moreno. J—1065

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita y llama por medio de este edicto á María Pavi Caniel, que ha vivido en la calle de Dulcinea, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de Abril próximo, á la una de su tarde, comparezca ante la Sala de lo criminal de la sección tercera de esta Audiencia, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa instruida contra María Tortoso Clanel y otros por lesiones; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1891.—V.º B.º=El Sr. Juez, Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1066

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, ha acordado en providencia, fecha 19 del actual, dictada en autos ordinarios promovidos por D. Vicente Abril y Cabello con D. Manuel Moliní y su esposa Doña Petra González, sobre nulidad de una escritura de cesión é inscripción de la misma, se emplace á dichos D. Manuel y Doña Petra por medio de la presente, según ha solicitado la parte actora, por ignorarse el domicilio de los mismos, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula, comparezcan ante dicho Juzgado, que se halla en el nuevo Palacio de Justicia, personándose en forma en dichos autos; prevenidos que si no lo hicieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Febrero de 1891.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Licenciado Juan Soriano. 55—P

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en carta orden de la Superioridad dimanante del sumario que se sigue por estafa contra Agustín Pariente Hernández, hijo de Jorge y de Basilisa, natural de Aimadeones, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, vecino de esta Corte, de treinta y un años de edad, albañil, que habita en el barrio del Pacífico, calle de Narciso Serra,

para que en el término de diez días, contados desde en el que sea publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de hacerle cierta notificación acordada en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, el cual es de carnes regulares, ojos pardos, nariz aguileña, barba afeitada, usa bigote, pelo rubio; al que en caso de ser habido, presentarán en este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—1090

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jorge Becquer, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—1091

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, encargado accidentalmente del de instrucción del distrito de Santo Domingo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Alonso Fernández Baena, natural de Colmenar, en la calle de Málaga, casado, de cuarenta y un años, y Salvador Heredia Muesa, que lo es de Borge, soltero, de veinticuatro años, cuyos paraderos no constan, á fin de que se personen en la cárcel pública de esta capital, para instruirles de la pena solicitada por el Sr. Abogado del Estado, en la causa que contra los mismos y consortes se sigue sobre contrabando; prevenidos que de no comparecer se instruirá la mencionada causa en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del Fernández y del Heredia, poniéndolos á mi disposición en esta cárcel pública.

Dada en Málaga á 18 de Febrero de 1891.—Arturo Torres. Licenciado Antonio Gil. J—1047

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Sebastián Santiago Fajardo, que se dice habita en la calle del Carril, núm. 15, cuyo paradero y demás circunstancias no constan, á fin de que se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Aracely Mayas Jiménez; prevenido aquél que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad del Sebastián Santiago.

Málaga á 16 de Febrero de 1891.—Arturo Torres.—Licenciado Antonio Gil. J—1046

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Miguel López Pareja, hijo de Miguel y Angela, natural de Periana, vecino de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barbilampión, habitante en la calle de la Puente, núm. 22, cuyo paradero no consta, á fin de que se persone en la sala audiencia de la cárcel pública de esta ciudad, para con su presencia sustanciar debidamente la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de alcachofas; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Miguel López.

Málaga 20 de Febrero de 1891.—Arturo Torres.—Licenciado Antonio Gil. J—1068

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Manuel Montero Luna, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio Montero Frías y de María de la Concepción Luna, soltero, jornalero del campo, de esta naturaleza y vecindad, sin instrucción, el cual tiene de estatura un metro 604 milímetros, 57 kilogramos de peso, 16 centímetros de dimensión en sus manos, y 20 en los pies, siendo el color de sus pupilas pardo, su pelo negro, no tiene cicatrices, su rostro es moreno, su barba poblada y afeitada, vistiendo como los trabajadores del país; y Ramón Sánchez Muñoz, de veinticinco años, hijo de Lucas Sánchez Blanco y de Juana Muñoz Cruces, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, de estatura un metro 662 milímetros, 60 kilogramos de peso, 17 centímetros de dimensión en sus manos, y 21 en los pies, siendo el color de sus pupilas pardo, su pelo negro, no tiene cicatrices, su rostro es moreno, su barba poblada y afeitada, y vistiendo como los trabajadores

del país, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Juan, con el fin de que sean citados y emplazados para ante la Audiencia de lo criminal de Utrera en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de aceitunas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los susodichos; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 19 de Febrero de 1891.—Joaquín Chaparro.—
Por su mandado, José M. Vargas. J—1048

MÉRIDA

D. Alvaro Ibarra y González, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por este Juzgado, cito en forma á Pedro Fernández Correa, natural de Burguillos, pordiosero, y sin residencia fija, y á Abelardo Martín Palacios, también pordiosero, y sin vecindad fija, para que á las once de la mañana del día 9 de Marzo próximo comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Almendralejo con el fin de que declaren como testigos en las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Fabián Fernández Requejo y Julián Pedro Suero Durán, cuyas sesiones darán comienzo en dicho día y hora; apercibiendo á referidos testigos que si no comparecen sin alegar justa causa incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Mérida 20 de Febrero de 1891.—Alvaro Ibarra. J—1069

MOLINA DE ARAGÓN

D. Angel de Verde y Nogales, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Román Samper Gómez, hijo de Faustino y Martina, natural y domiciliado en Checa, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba clara, pelo castaño claro, cejas al pelo; viste calzón corto, chaleco de pana, calzado de alpargatas, y no tiene seña particular alguna, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, con objeto de ser conducido á la cárcel de la ciudad de Sigüenza; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza procedente de causa seguida contra dicho sujeto por disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido Román Samper Gómez.

Dada en Molina de Aragón á 20 de Febrero de 1891.—Angel de Verde.—Por mandado de S. S., Ignacio Antón. J—1093

OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que D. José Adra y Bastida, hijo legítimo de D. José y Doña Isabel, natural de Aljucer en la provincia de Murcia, falleció en el Puerto de la Cruz, de este partido judicial, el 6 de Septiembre de 1887, sin que conste que haya otorgado disposición testamentaria, ni quienes sean sus parientes más cercanos, por lo que se cita y llama á los que lo fuesen, para que comparezcan en los autos que se siguen en este Juzgado sobre ab intestato del finado, á los efectos consiguientes.

Dado en la Orotava á 4 de Febrero de 1891.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., ante mí, Juan Jacinto del Castillo. 56—P

PINA DE EBRO

D. Felipe Rey, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Hago saber que la noche del 11 de Enero próximo pasado entre siete y nueve de la misma, fueron robados de la casa de Francisca Beltrán de Bujaraloz, entre otros que han sido hallados, los efectos siguientes:

- 1.º Una cadena de plata, color blanco, de un metro de larga y delgada.
- 2.º Un anillo de oro con rejadito encima y una piedra pequeña de topacio en el centro.
- 3.º Una almendra de pendiente de oro con piedra topacio en el centro, de unos siete granos de peso.
- 4.º Un medallón de plata de forma ovalada de unos seis centímetros de largo por cuatro de ancho, hueco, que puede abrirse, conteniendo dentro los Evangelios.
- 5.º Un trabuco con cañón de boca de campana, que tiene dos anillas de hierro y la caja sin pulimentar, de pistón.
- 6.º Medio pernil de tocino añejo de unos 5 kilogramos de peso.
- 7.º Sobre media fanega de judías blancas.
- 8.º Una libra de chocolate.
- 9.º Medio cuarteron de bacalao.
10. Cuarenta panes de libra y media cada uno.
11. Tres ovillos de estambre del peso de media libra cada uno.
12. Y sobre una docena de camisas blancas de mujer con canesú.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos efectos; poniéndolos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados.

Y cito y emplazo á los autores de este robo para que se presenten en este Juzgado dentro de quince días; bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar.

Dado en Pina á 21 de Febrero de 1891.—Felipe Rey.—Por su mandado, Vicente Faes. J—1070

POLA DE SIERO

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María ó Laureana, gitana, de cuarenta años de edad, estatura regular, color moreno pálido, parece hallarse embarazada, y viaja con dos hijas, un yerno llamado Basilio y una nieta, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración

indagatoria en causa que se la sigue sobre estafa á Bibiana Riestra, vecina de esta villa; con apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada gitana, cuyos apellidos, domicilio y actual paradero se ignoran; poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, procediendo igualmente á la ocupación de los efectos sustraídos el 29 de Enero último á Bibiana Riestra, que son los siguientes:

- Cuatro billetes de Banco de á 25 pesetas cada uno.
- Seis pesetas en plata.
- Un paraguas negro.
- Diez varas de cretona.
- Una saya de color mahón.
- Otra ídem blanca.
- Otra negra de cretona.
- Un faldón.
- Dos camisas de lienzo.
- Unos pendientes negros con oro.
- Un pañuelo de seda.
- Cuatro carretes de hilo.
- Dos paños de manos.
- Dos pares de tijeras.

Dada en Pola de Siero á 12 de Febrero de 1891.—Wenceslao Doral.—El actuario, Marcial Alvarez Galianes. J—1071

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Claudio Guerrero y Sarcón, de treinta y tres años de edad, natural de Lede, en Portugal, vecino de Algeciras accidentalmente, como maquinista de la locomotora núm. 4 del ferrocarril en construcción de Bobadilla á Algeciras, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por delito de daño; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego el propio tiempo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea constituirlo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en San Roque á 20 de Febrero de 1891.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Francisco Pozos. J—1072

SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye sobre exacciones ilegales, acordó en providencia del día de hoy citar á Francisco Macové, vecino que ha sido de La Guardia, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, al objeto de prestar declaración en expresado sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación, libro la presente en Seo de Urgel á 19 de Febrero de 1891.—Antonio Estañol. J—1074

SEPÚLVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Bernardo Zamboray, se ha interesado por el mismo la devolución de la fianza que tiene constituida, como cuarta parte de los honorarios que ha percibido, en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, y con el fin de que llegue á conocimiento del público, se hace saber por este edicto, que es el tercero, y se reproducirá de mes en mes hasta que transcurra el número de seis, de conformidad con el párrafo tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Sepúlveda á 19 de Febrero de 1891.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—De su orden, Justo de la Plaza Vega. J—1075

SORBAS

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Pablo Santos Isabel, se ha interesado ante este Juzgado por su señora viuda, única heredera, la devolución de la fianza que tenía prestada, á cuyo efecto se hace saber por este segundo edicto, que se reproducirá de seis en seis meses por término de tres años, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan instar las reclamaciones que les interese.

Dado en Sepúlveda á 19 de Febrero de 1891.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Justo de la Plaza Vega. J—1076

TORROX

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Martínez Pardo, cojo, yerno de Bartolomé Ruiz Carmona, casado con María Ruiz Segura, natural de Almería, vecino de Nijar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración inquisitiva en causa criminal de oficio que se sigue en su contra sobre hurto de una cerda de la pertenencia de José Herrada Alonso; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habido.

Dada en Sorbas á 20 de Febrero de 1891.—José M. Gámez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernández. J—1077

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Salazar Cabello, natural de Adra, vecino de Málaga, habitante en la calle de Alfonso XII, núm. 12, principal, de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, hijo de

Juan y de Rosario, pupilas claras, pelo canoso, sin cicatrices color sano, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para cierta notificación en causa que se le sigue sobre detención arbitraria; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares, para que procedan á la busca y captura del sujeto referido; y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, para lo que está dictado auto de prisión contra el sujeto de referencia.

Dada en Torrox á 19 de Febrero de 1891.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, José Valdés. J—1079

TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del día 28 al 29 de Enero próximo pasado, han sido robadas las caballerías, cuyas señas se indican á continuación, de la cuadra ó tinado de la dehesa denominada Torrecillas, término de esta ciudad; y en el sumario que instruyo he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Badajoz, rogando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dichas caballerías, y á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 19 de Febrero de 1891.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Marceliano de Diez.

Señas de las caballerías.

Un jumento, pelo negro, entero, de cinco años de edad, alzada mediana, con un golpe en una de las orejas por la parte de atrás.

Otro ídem de pelo negro, de siete años, castrado, alzada regular, con unos pelos blancos en la testera, en medio de entre las dos orejas.

Otro ídem de tres años, pelo pardo, alzada mediana, con un golpe atravesado en una de las orejas, y además en una de ellas señal de haber tenido un cordón atado, de lo cual se le ha quedado, todo en redondo, pelos blancos.

Otro ídem pelo mohino, alzada regular, cerrado.

Otro ídem, cerrado, pelo negro, alzada regular, con espundias ó señales de haberlas tenido en las entropiernas.

Otro ídem, pelo negro, cerrado, alzada mediana, arrastra un poco un pie, herrado de las manos.

Otro ídem, pelo negro, cerrado, alzada regular, sin señas particulares, excepto que cojea un poco de un pie. J—1080

VIGO

D. José Viso y Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por medio de la presente cédula, y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de este partido en sumario que se instruye sobre lesiones casuales sufridas por Francisco Pepín Rial, de San Pedro de la Ramallosa, se cita á un hombre, cuyo nombre y apellido se ignora, vecino al parecer del Rosal, que representa tener unos treinta años de edad, y el cual dejó en principios de Noviembre del año último una pistola cargada sistema Lefauchoux, en poder del Pepín Rial, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que sea inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vigo 19 de Febrero de 1891.—José Viso. J—1049

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago notorio que en la tarde del 25 de Enero último ha sido sustraída de la puerta principal del edificio de las Escuelas públicas del barrio del Arenal de esta ciudad una lista de electores para Diputados á Cortes, allí fijada, por lo que instruyo el correspondiente sumario, ignorando hasta ahora quién ó quienes hayan sido los autores de esa sustracción.

Por lo tanto, á medio del presente, cito y llamo á todas las personas que puedan dar razón de quién ejecutase tal hecho, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar ante este Juzgado.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen gestiones encaminadas á averiguar el paradero de dicho documento y personas que lo sustrajesen, poniendo en mi conocimiento cualquier dato que lleguen á obtener.

Dado en Vigo á 20 de Febrero de 1891.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, José Viso. J—1081

ZARAGOZA - PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Simón Barandica Varela y Mercedes Caño Vilela, de las circunstancias y señas que por certificación se harán constar, para que dentro de los nueve días, siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, Democracia, 64; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Sin perjuicio de este llamamiento, ruego y encargo á toda clase de Autoridades civiles y militares la captura de aquellos sujetos y su conducción á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 18 de Febrero de 1891.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Arnáu.

Señas de Mercedes.

Es soltera, de diez y nueve años, de un metro 40 centímetros de estatura, peso 44 kilogramos, dimensiones de las manos 8 centímetros y 12 las de los pies, color de las pupilas pardo claro, pelo castaño, moreno claro el color del rostro.

Idem del Barandica.

Es también soltero, de diez y ocho años, estatura un metro 48 centímetros, peso 44 kilogramos, dimensiones de las manos 11 centímetros y 14 las de los pies, color de las pupilas gris y del pelo castaño, sin cicatrices, color del rostro moreno, pero pálido. J—997

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 14 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos de 49 obligaciones de primera serie, 116 de segunda serie y dos lotes de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, que deben amortizarse en 1.º de Abril de este año, en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de adquisición de dicha línea, cuyos actos serán públicos y se celebrarán en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 25 de Febrero de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1355

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 12 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del comité de París, calle Laffitte, núm. 17, al sorteo de 37 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Abril del corriente año.

Madrid 26 de Febrero de 1891.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1358

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, señalado con el núm. 218, de 5.000 pesetas efectivas, constituido en esta sucursal en 23 de Febrero de 1889, y expedido por la misma á favor de D. Antonio Mora y Carrera y Doña Modesta Recio de la Iglesia, para retirar indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que apareció inserto este anuncio por primera vez en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el resguardo duplicado, que anulará el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 19 de Febrero de 1891.—El Secretario, Ricardo G. Jiménez. X—1357

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Febrero de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 25, Dia 26. Rows include various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE FEBRERO DE 1891

Table of foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others, listing rates for different terms and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London, Paris, and others, listing rates for different terms.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1891.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other observations for the day of 26 February 1891.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Febrero de 1891.

Table of telegraphic reports received in the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions in various parts of the Peninsula, France, and Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Judías, Arroz, Lentejas, Pan, Garbanzos, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, etc.

Table showing the number and weight of various types of livestock (RESES DEGOLLADAS) such as cows, sheep, and goats.

Precios á los tabajeros.

Prices for various types of meat: Vaca, Carnero, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) in various cities, listing amounts in pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS MINERALES DE ESPAÑA.—Se halla de venta al precio de 3 pesetas en el Almacén de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Baldomero, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los Trabajadores.—Madrid petit.—La república de Chamba.—La leyenda del Monje.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Caretas y capuchones.—El voto del Caballero.—El Joven Telémaco.